



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2017-0793-00

En atención a lo ordenado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad,
el Juzgado Resuelve:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído del
25 de julio de 2022, donde confirmó el auto calentado el 27 de septiembre de 2021
proferido por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
26 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2022

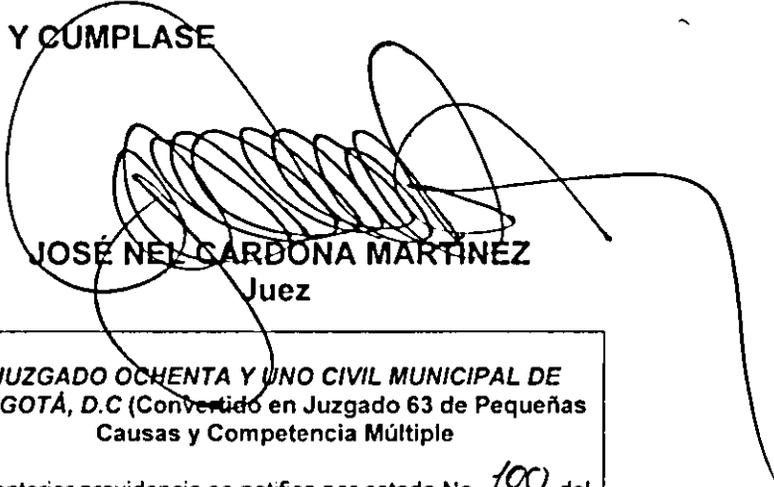
Referencia: 110014003081-2020-0426-00

1.- Agregar a los autos el contrato de transacción allegado por las partes del proceso.

2.- Por reunirse los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del CGP., en el archivo digital No. 16 del cartular, se decreta la suspensión del presente asunto hasta el 28 de diciembre de 2022, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia o hasta que las partes dispongan otra cosa.

Vencido lo anterior, secretaría ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
12.6 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0477-00

Atendiendo la solicitud que precede allegada por las partes del proceso (arch. 16), donde peticona la suspensión del presente asunto, el Juzgado la negará por no reunirse los requisitos estipulados en el artículo 161 del CGP., toda vez que, en auto del 30 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
12 6 OCT. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

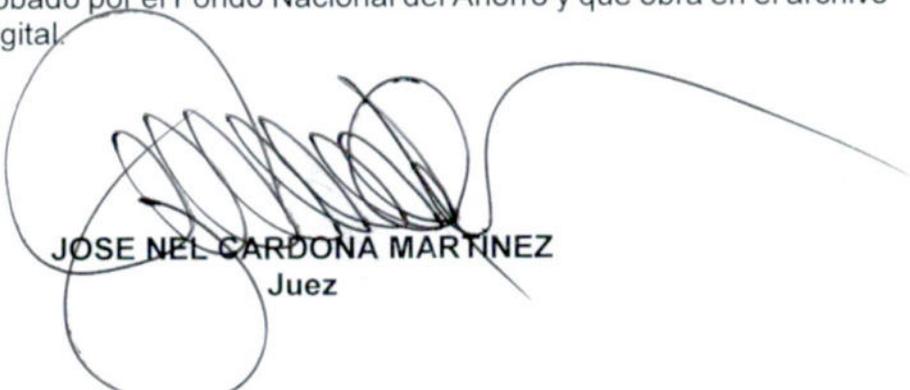
Bogotá, D.C.,

125 OCT 2022

Referencia: 110014003081-2020-0048800

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponda se requiere a la parte demandante para que se pronuncie sobre el pago que realizó el demandado, de acuerdo al valor aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro y que obra en el archivo 23 del expediente digital.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

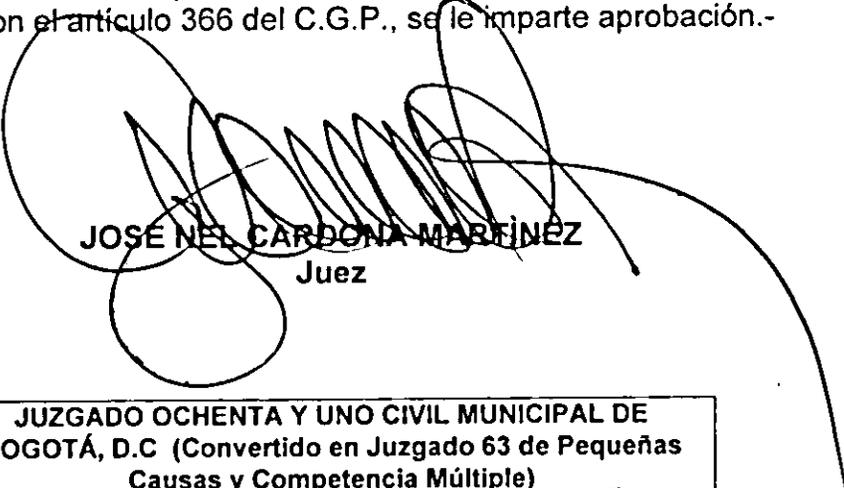
Referencia: 110014003081-2020-0051900

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$17.675.40,46, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Como quiera que la anterior liquidación de costas (archivo 16) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 12.555.061,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.367,81	\$ 33.367,81	\$ 0,00	\$ 12.588.428,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.987,61	\$ 284.355,42	\$ 0,00	\$ 12.839.416,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.085,66	\$ 540.441,08	\$ 0,00	\$ 13.095.502,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.774,56	\$ 785.215,65	\$ 0,00	\$ 13.340.276,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.124,90	\$ 1.033.340,54	\$ 0,00	\$ 13.588.401,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.347,77	\$ 1.279.688,31	\$ 0,00	\$ 13.834.749,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.028,84	\$ 1.504.717,15	\$ 0,00	\$ 14.059.778,15
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.490,55	\$ 1.752.207,70	\$ 0,00	\$ 14.307.268,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.278,11	\$ 1.990.485,81	\$ 0,00	\$ 14.545.546,81
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.076,58	\$ 2.235.562,39	\$ 0,00	\$ 14.790.623,39
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.047,78	\$ 2.472.610,18	\$ 0,00	\$ 15.027.671,18
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.567,68	\$ 2.717.177,86	\$ 0,00	\$ 15.272.238,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.330,94	\$ 2.962.508,79	\$ 0,00	\$ 15.517.569,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.801,54	\$ 3.199.310,33	\$ 0,00	\$ 15.754.371,33
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.294,37	\$ 3.442.604,71	\$ 0,00	\$ 15.997.665,71
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.786,16	\$ 3.680.390,86	\$ 0,00	\$ 16.235.451,86
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.124,90	\$ 3.928.515,76	\$ 0,00	\$ 16.483.576,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.658,55	\$ 4.179.174,31	\$ 0,00	\$ 16.734.235,31
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.688,13	\$ 4.412.862,43	\$ 0,00	\$ 16.967.923,43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.858,91	\$ 4.673.721,34	\$ 0,00	\$ 17.228.782,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.455,08	\$ 4.933.176,42	\$ 0,00	\$ 17.488.237,42
01/05/2022	21/05/2022	21	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.555.061,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.163,04	\$ 5.120.339,46	\$ 0,00	\$ 17.675.400,46

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.555.061,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.555.061,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.120.339,46
Total a Pagar	\$ 17.675.400,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.675.400,46

Observaciones:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

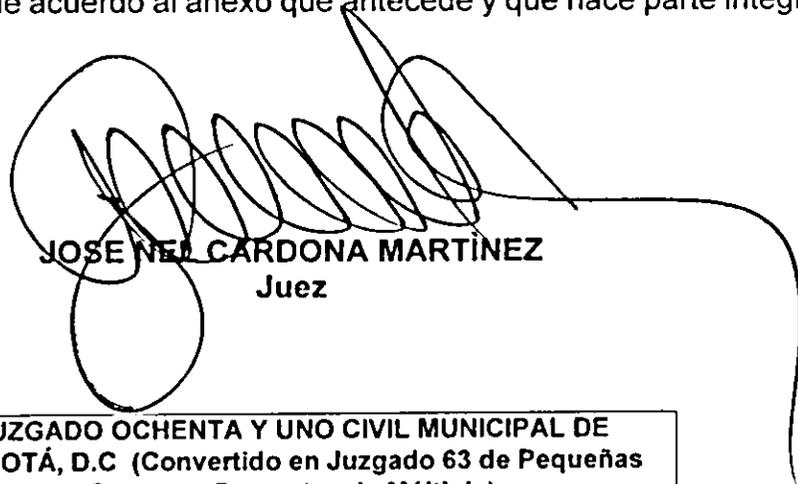
125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0063600

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$45.078.289,45, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

126 OCT. 2022

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/09/2020	30/09/2020	17	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 32.279.240,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.665,87	\$ 365.665,87	\$ 0,00	\$ 32.644.905,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.399,87	\$ 1.024.065,74	\$ 0,00	\$ 33.303.305,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.318,87	\$ 1.653.384,60	\$ 0,00	\$ 33.932.624,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.932,63	\$ 2.291.317,24	\$ 0,00	\$ 34.570.557,24
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 633.363,61	\$ 2.924.680,84	\$ 0,00	\$ 35.203.920,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.552,35	\$ 3.503.233,20	\$ 0,00	\$ 35.782.473,20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.301,71	\$ 4.139.534,90	\$ 0,00	\$ 36.418.774,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.616,41	\$ 4.752.151,31	\$ 0,00	\$ 37.031.391,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.095,36	\$ 5.382.246,67	\$ 0,00	\$ 37.661.486,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.453,22	\$ 5.991.699,89	\$ 0,00	\$ 38.270.939,89
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.786,97	\$ 6.620.486,86	\$ 0,00	\$ 38.899.726,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.749,32	\$ 7.251.236,18	\$ 0,00	\$ 39.530.476,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.820,13	\$ 7.860.056,31	\$ 0,00	\$ 40.139.296,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.513,28	\$ 8.485.569,59	\$ 0,00	\$ 40.764.809,59
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.351,58	\$ 9.096.921,18	\$ 0,00	\$ 41.376.161,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.932,63	\$ 9.734.853,81	\$ 0,00	\$ 42.014.093,81
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.446,68	\$ 10.379.300,49	\$ 0,00	\$ 42.658.540,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.815,49	\$ 10.980.115,98	\$ 0,00	\$ 43.259.355,98
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.671,95	\$ 11.650.787,93	\$ 0,00	\$ 43.930.027,93
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.062,69	\$ 12.317.850,62	\$ 0,00	\$ 44.597.090,62
01/05/2022	21/05/2022	21	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 32.279.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.198,82	\$ 12.799.049,45	\$ 0,00	\$ 45.078.289,45

Asunto	Valor
Capital	\$ 32.279.240,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 32.279.240,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.799.049,45
Total a Pagar	\$ 45.078.289,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 45.078.289,45

Observaciones:



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 1 25 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0646-00

No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial (art. 292 del CGP) realizada al ejecutado CARLOS ANDRES HIOS, como quiera que en el citatorio y aviso remitido omitió indicar la dirección de este estrado judicial -CALLE 12 # 9 – 55 PISO 4 INT. 1 COMPLEJO KAYSSER-. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NÉL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
26 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

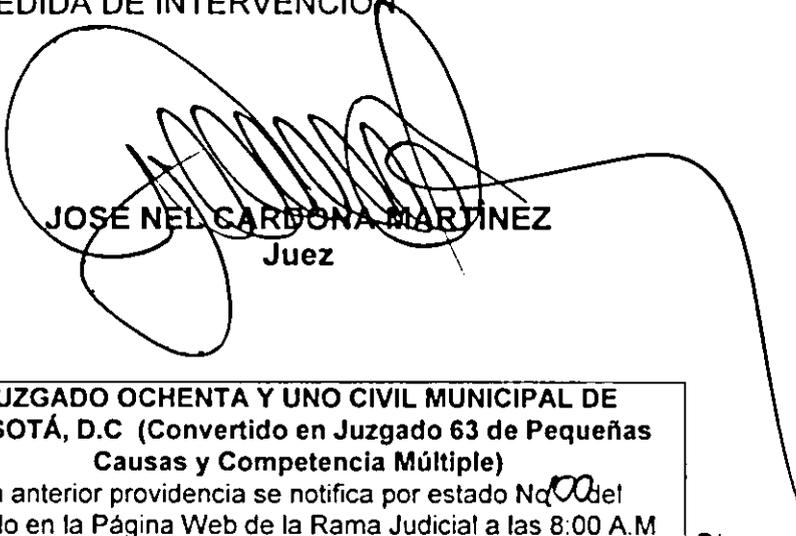
Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0065100

Previo a resolver, apórtese copia del documento en donde se haya facultado a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para actuar como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

25 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0066200

Siendo procedente la solicitud contenida en el archivo 13 del expediente digital, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace el cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en consecuencia de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$46.087.886,26, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 600 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

26 OCT. 2022

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/07/2020	31/07/2020	19	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 32 663 660,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408 943,31	\$ 408 943,31	\$ 0,00	\$ 33 072 603,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672 783,70	\$ 1 081 727,01	\$ 0,00	\$ 33 745 387,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652 977,63	\$ 1 734 704,64	\$ 0,00	\$ 34 398 364,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666 240,88	\$ 2 400 945,52	\$ 0,00	\$ 35 064 605,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636 813,55	\$ 3 037 759,08	\$ 0,00	\$ 35 701 419,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645 529,90	\$ 3 683 288,98	\$ 0,00	\$ 36 346 948,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640 906,46	\$ 4 324 195,44	\$ 0,00	\$ 36 987 855,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585 442,45	\$ 4 909 637,89	\$ 0,00	\$ 37 573 297,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643 879,55	\$ 5 553 517,45	\$ 0,00	\$ 38 217 177,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619 912,18	\$ 6 173 429,63	\$ 0,00	\$ 38 837 089,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637 599,29	\$ 6 811 028,92	\$ 0,00	\$ 39 474 688,92
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616 711,32	\$ 7 427 740,24	\$ 0,00	\$ 40 091 400,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636 275,33	\$ 8 064 015,56	\$ 0,00	\$ 40 727 675,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638 261,04	\$ 8 702 276,60	\$ 0,00	\$ 41 365 936,60
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616 070,69	\$ 9 318 347,29	\$ 0,00	\$ 41 982 007,29
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632 962,65	\$ 9 951 309,94	\$ 0,00	\$ 42 614 969,94
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618 632,29	\$ 10 569 942,23	\$ 0,00	\$ 43 233 602,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645 529,90	\$ 11 215 472,14	\$ 0,00	\$ 43 879 132,14
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652 121,53	\$ 11 867 593,66	\$ 0,00	\$ 44 531 253,66
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607 970,72	\$ 12 475 564,38	\$ 0,00	\$ 45 139 224,38
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 678 659,12	\$ 13 154 223,50	\$ 0,00	\$ 45 817 883,50
01/04/2022	12/04/2022	12	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 32 663 660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270 002,75	\$ 13 424 226,26	\$ 0,00	\$ 46 087 886,26

Asunto	Valor
Capital	\$ 32 663 660,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 32 663 660,00
Total Interes de Plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 13 424 226,26
Total a Pagar	\$ 46 087 886,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 46 087 886,26

Observaciones:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

25 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0070200

Previo a resolver, apórtese copia del documento en donde se haya facultado a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para actuar como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

26 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

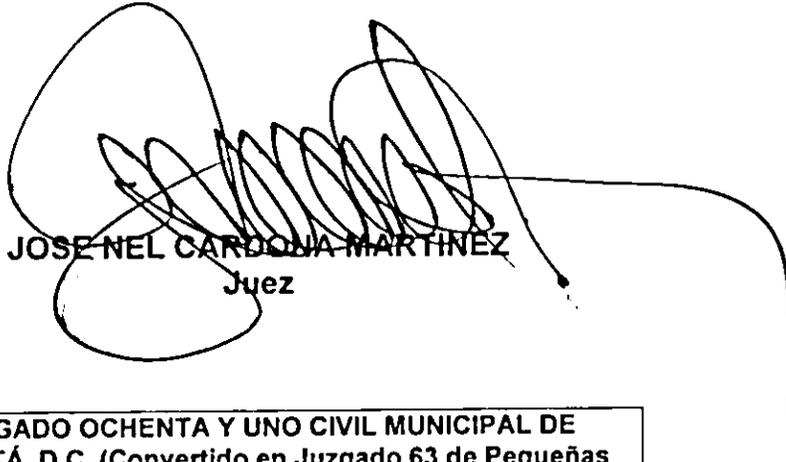
Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2020-0074000

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$6.211.594,32, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 4.014.004,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.282,17	\$ 5.282,17	\$ 0,00	\$ 4.019.286,17
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.257,37	\$ 83.539,54	\$ 0,00	\$ 4.097.543,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.328,51	\$ 162.868,06	\$ 0,00	\$ 4.176.872,06
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.760,34	\$ 241.628,40	\$ 0,00	\$ 4.255.632,40
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.944,43	\$ 313.572,83	\$ 0,00	\$ 4.327.576,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.125,70	\$ 392.698,53	\$ 0,00	\$ 4.406.702,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.180,38	\$ 468.878,91	\$ 0,00	\$ 4.482.882,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.353,93	\$ 547.232,84	\$ 0,00	\$ 4.561.236,84
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.787,03	\$ 623.019,87	\$ 0,00	\$ 4.637.023,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.191,23	\$ 701.211,10	\$ 0,00	\$ 4.715.215,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.435,25	\$ 779.646,35	\$ 0,00	\$ 4.793.650,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.708,30	\$ 855.354,65	\$ 0,00	\$ 4.869.358,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.784,14	\$ 933.138,79	\$ 0,00	\$ 4.947.142,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.023,09	\$ 1.009.161,88	\$ 0,00	\$ 5.023.165,88
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.328,51	\$ 1.088.490,39	\$ 0,00	\$ 5.102.494,39
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.138,55	\$ 1.168.628,95	\$ 0,00	\$ 5.182.632,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.712,90	\$ 1.243.341,85	\$ 0,00	\$ 5.257.345,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.399,73	\$ 1.326.741,58	\$ 0,00	\$ 5.340.745,58
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.950,91	\$ 1.409.692,49	\$ 0,00	\$ 5.423.696,49
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.332,69	\$ 1.498.025,18	\$ 0,00	\$ 5.512.029,18
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.014.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.110,14	\$ 1.586.135,32	\$ 0,00	\$ 5.600.139,32

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.014.004,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.014.004,00
Total Interés de Plazo	\$ 611.455,00
Total Interés Mora	\$ 1.586.135,32
Total a Pagar	\$ 6.211.594,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.211.594,32

Observaciones:



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0761-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada DALILA MARIA CANTILLO GONZALEZ, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente (art. 301 del CGP), como se desprende del derecho de petición allegado al expediente (arch. 07), pues en sus anexos aportó copia de la orden de apremio.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la ejecutada para pagar y/o excepcionar. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0766-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento del ejecutado FABIAN FERNANDEZ, se requiere al extremo demandante para que acredite la notificación infructuosa del demandado, conforme lo reglamenta los artículos 291 y 292 del CGP y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
~~26 OCT. 2022~~, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

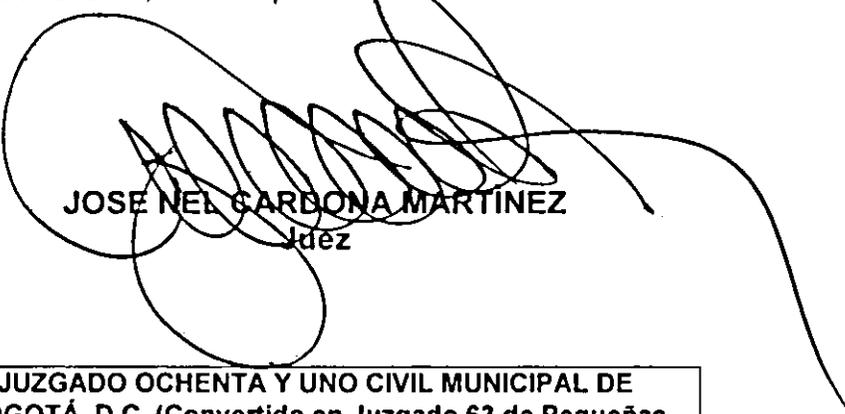
125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0083300

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

La anterior liquidación de costas (archivo 14) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación. -

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LA Q

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

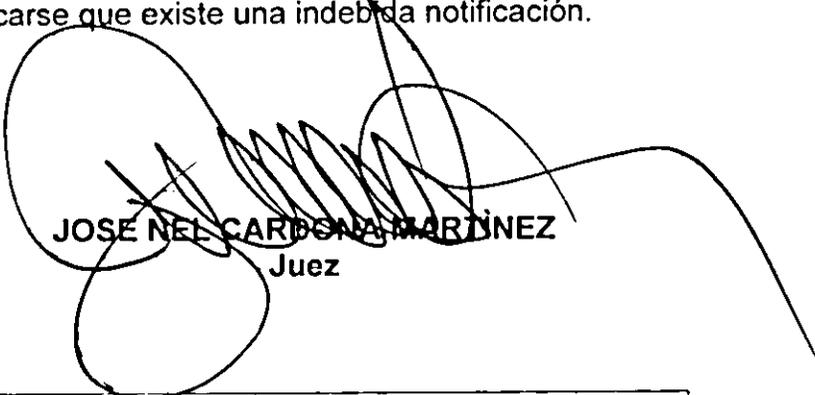
125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0088500

El anterior incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada se rechaza, tenga en cuenta que la misma se encuentra saneada de conformidad con el numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso, toda vez que ya había actuado dentro del proceso sin proponerla.

Además, no podemos perder de vista que la señora Rosa Gladys Quintero de Cáceres, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, razón por la cual mal puede indicarse que existe una indebida notificación.

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. **100** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

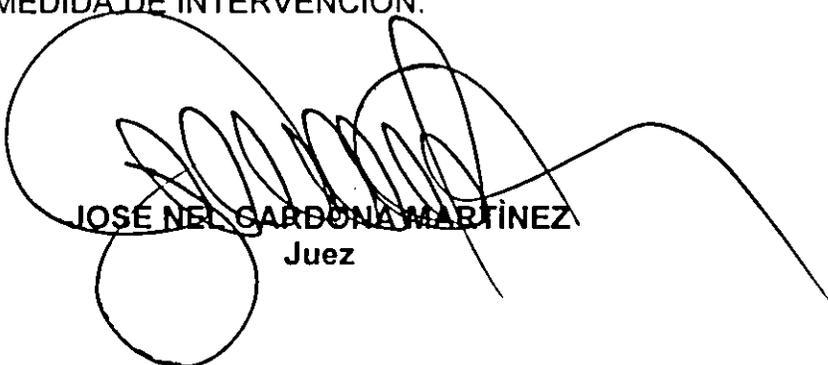
Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0089200

Previo a resolver, apórtese copia del documento en donde se haya facultado a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para actuar como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Notifíquese



JOSE NEL GARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 60 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

126 OCT. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0912-00

Como quiera que el *curador ad litem*, designado en auto del 25 de agosto de 2022 (arch. 14), no acepto el cargo encomendado, el Juzgado procederá a relevarlo y su lugar se nombra al abogado YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, a quien se le informará su designación al correo electrónico abogadosac3@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como curador ad litem, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. *Comuníquesele.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

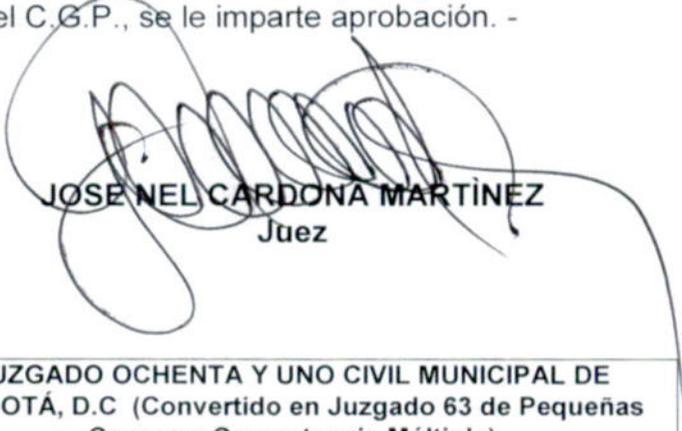
12 5 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0091800

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

La anterior liquidación de costas (archivo 14) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación. -

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

12 6 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0097600

No se accede a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que no le fue conferida la facultad de recibir.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

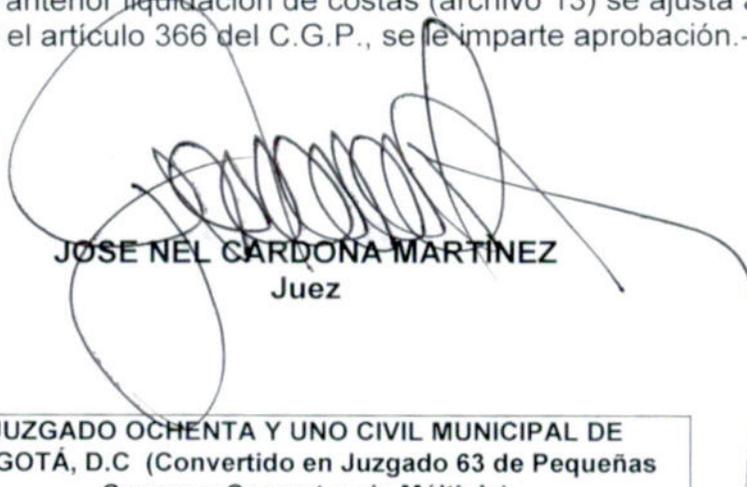
Referencia: 110014003081-2021-0004500

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$10.845.472,16, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Como quiera que la anterior liquidación de costas (archivo 13) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/11/2020	30/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 7.090.733,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.809,34	\$ 119.809,34	\$ 0,00	\$ 7.210.542,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.133,72	\$ 259.943,06	\$ 0,00	\$ 7.350.676,06
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.130,05	\$ 399.073,11	\$ 0,00	\$ 7.489.806,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.089,74	\$ 526.162,85	\$ 0,00	\$ 7.616.895,85
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.775,46	\$ 665.938,31	\$ 0,00	\$ 7.756.671,31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.572,54	\$ 800.510,85	\$ 0,00	\$ 7.891.243,85
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.412,12	\$ 938.922,97	\$ 0,00	\$ 8.029.655,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.877,69	\$ 1.072.800,65	\$ 0,00	\$ 8.163.533,65
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.124,71	\$ 1.210.925,36	\$ 0,00	\$ 8.301.658,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.555,77	\$ 1.349.481,13	\$ 0,00	\$ 8.440.214,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.738,62	\$ 1.483.219,75	\$ 0,00	\$ 8.573.952,75
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.405,58	\$ 1.620.625,33	\$ 0,00	\$ 8.711.358,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.294,70	\$ 1.754.920,03	\$ 0,00	\$ 8.845.653,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.133,72	\$ 1.895.053,75	\$ 0,00	\$ 8.985.786,75
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.564,65	\$ 2.036.618,40	\$ 0,00	\$ 9.127.351,40
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.980,25	\$ 2.168.598,65	\$ 0,00	\$ 9.259.331,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.325,52	\$ 2.315.924,17	\$ 0,00	\$ 9.406.657,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.532,68	\$ 2.462.456,85	\$ 0,00	\$ 9.553.189,85
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.039,59	\$ 2.618.496,43	\$ 0,00	\$ 9.709.229,43
01/06/2022	08/06/2022	8	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.090.733,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.505,72	\$ 2.660.002,16	\$ 0,00	\$ 9.750.735,16

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.090.733,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.090.733,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.094.737,00
Total Interés Mora	\$ 2.660.002,16
Total a Pagar	\$ 10.845.472,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.845.472,16

Observaciones:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

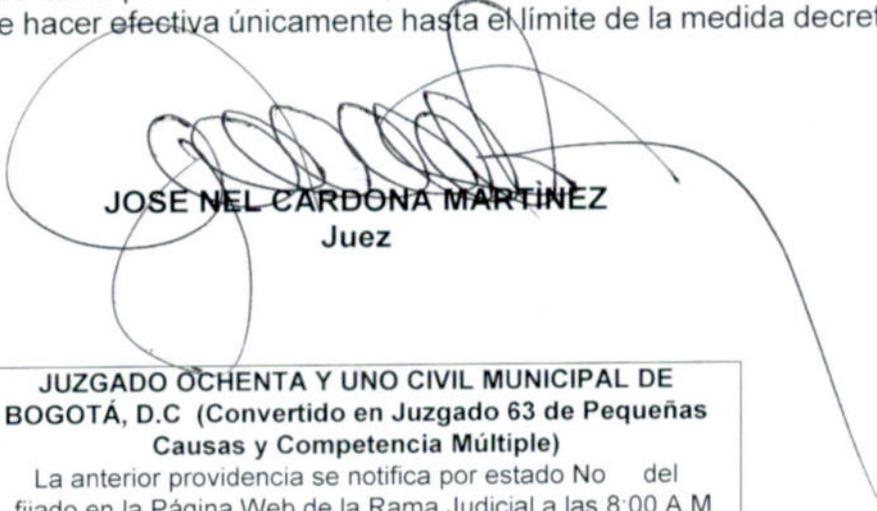
Bogotá, D.C.,

12 5 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0010400

No se accede a la solicitud obrante en el archivo 6 de medidas cautelares, infórmesele al Tesorero General de la Lotería de Cundinamarca que el proceso se termina a solicitud de la parte demandante, a su vez se le aclara que la orden de embargo se debe hacer efectiva únicamente hasta el límite de la medida decretada.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

25 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0010400

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 30 días a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago a la demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No(00) del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

26 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

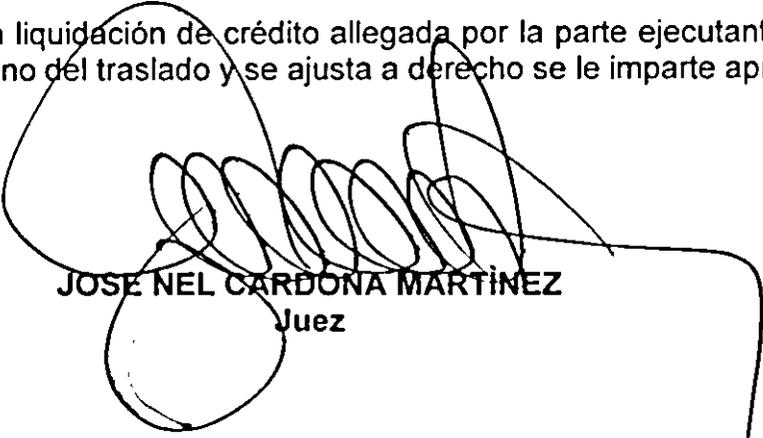
Bogotá, D.C.,

25 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0012600

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

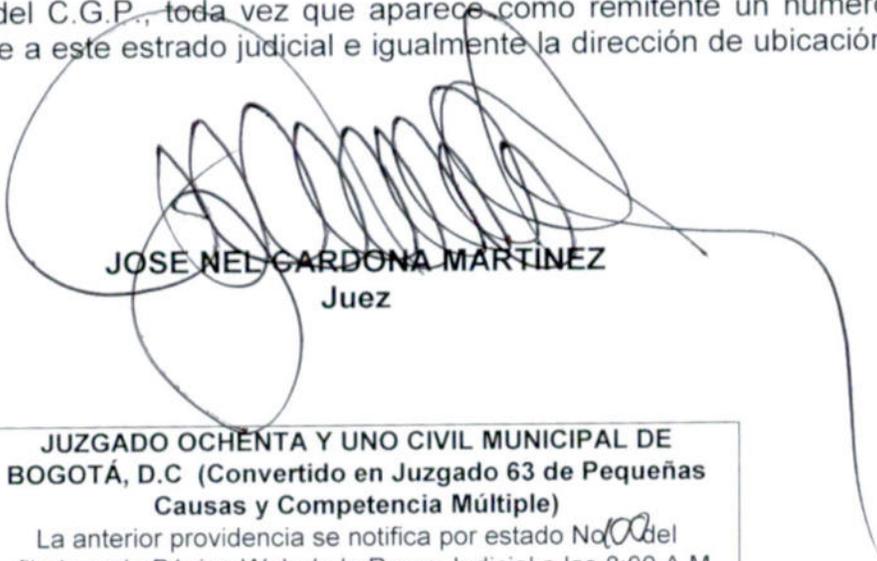
Bogotá, D.C.,

12 5 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0014900

No se tiene en cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería allegada por la parte demandante, como constancia de envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., toda vez que aparece como remitente un número de juzgado diferente a este estrado judicial e igualmente la dirección de ubicación del juzgado.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0016700

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No.  del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

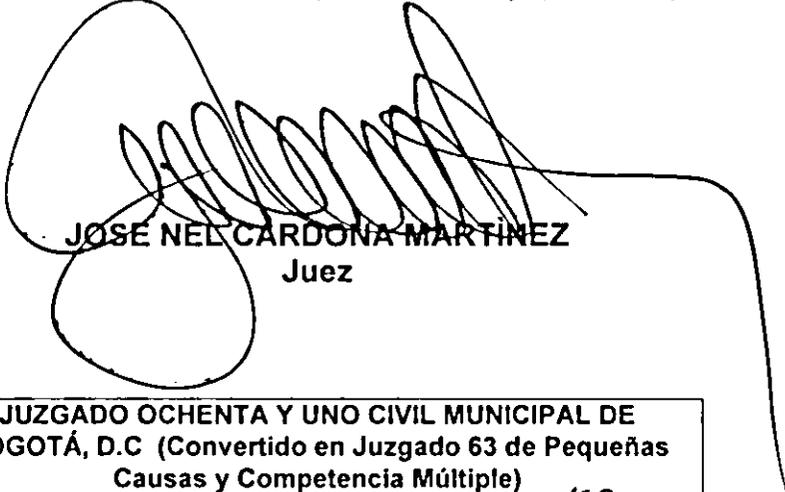
12 5 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0019600

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$42.292.060,39, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT. 2022

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/02/2021	28/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 30.071.048,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.249,08	\$ 19.249,08	\$ 0,00	\$ 30.090.297,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.772,92	\$ 612.021,99	\$ 0,00	\$ 30.683.069,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.707,90	\$ 1.182.729,90	\$ 0,00	\$ 31.253.777,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.991,14	\$ 1.769.721,04	\$ 0,00	\$ 31.840.769,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.761,10	\$ 2.337.482,14	\$ 0,00	\$ 32.408.530,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.772,26	\$ 2.923.254,40	\$ 0,00	\$ 32.994.302,40
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.600,36	\$ 3.510.854,76	\$ 0,00	\$ 33.581.902,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.171,32	\$ 4.078.026,08	\$ 0,00	\$ 34.149.074,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.722,52	\$ 4.660.748,60	\$ 0,00	\$ 34.731.796,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.529,60	\$ 5.230.278,20	\$ 0,00	\$ 35.301.326,20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.292,27	\$ 5.824.570,47	\$ 0,00	\$ 35.895.618,47
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.360,70	\$ 6.424.931,17	\$ 0,00	\$ 36.495.979,17
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.714,27	\$ 6.984.645,44	\$ 0,00	\$ 37.055.693,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.791,92	\$ 7.609.437,37	\$ 0,00	\$ 37.680.485,37
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.429,57	\$ 8.230.866,94	\$ 0,00	\$ 38.301.914,94
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 661.747,36	\$ 8.892.614,30	\$ 0,00	\$ 38.963.662,30
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.080,15	\$ 9.552.694,45	\$ 0,00	\$ 39.623.742,45
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.071.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.626,94	\$ 10.146.321,39	\$ 0,00	\$ 40.217.369,39

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.071.048,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.071.048,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.074.691,00
Total Interés Mora	\$ 10.146.321,39
Total a Pagar	\$ 42.292.060,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 42.292.060,39

Observaciones:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

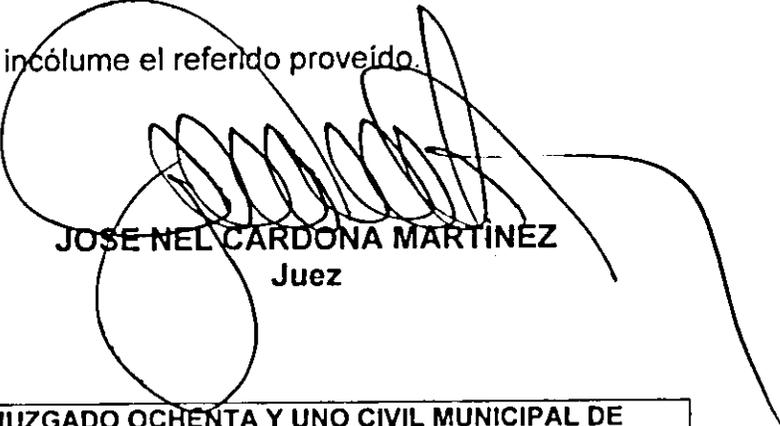
25 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0020300

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el auto de fecha 23 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es MELITON CASTILLO FORERO y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0028600

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$12.247.517,01, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/04/2021	30/04/2021	25	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 9.550.107,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.040,12	\$ 151.040,12	\$ 0,00	\$ 9.701.147,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.419,45	\$ 337.459,57	\$ 0,00	\$ 9.887.566,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.312,28	\$ 517.771,85	\$ 0,00	\$ 10.067.878,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.032,35	\$ 703.804,20	\$ 0,00	\$ 10.253.911,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.612,93	\$ 890.417,13	\$ 0,00	\$ 10.440.524,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.124,98	\$ 1.070.542,10	\$ 0,00	\$ 10.620.649,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.063,80	\$ 1.255.605,90	\$ 0,00	\$ 10.805.712,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.873,93	\$ 1.436.479,83	\$ 0,00	\$ 10.986.586,83
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.738,18	\$ 1.625.218,01	\$ 0,00	\$ 11.175.325,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.665,42	\$ 1.815.883,43	\$ 0,00	\$ 11.365.990,43
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.756,73	\$ 1.993.640,16	\$ 0,00	\$ 11.543.747,16
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.424,40	\$ 2.192.064,56	\$ 0,00	\$ 11.742.171,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.356,57	\$ 2.389.421,13	\$ 0,00	\$ 11.939.528,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.160,89	\$ 2.599.582,02	\$ 0,00	\$ 12.149.689,02
01/06/2022	14/06/2022	14	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.550.107,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.827,99	\$ 2.697.410,01	\$ 0,00	\$ 12.247.517,01

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.550.107,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.550.107,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.697.410,01
Total a Pagar	\$ 12.247.517,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.247.517,01

Observaciones:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

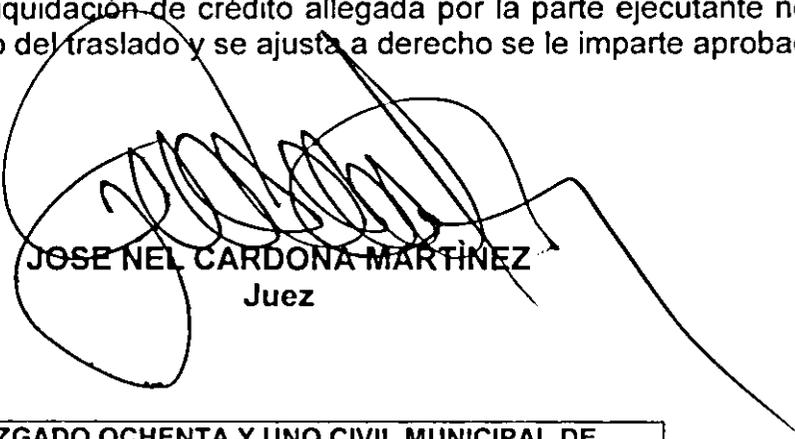
Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0032400

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

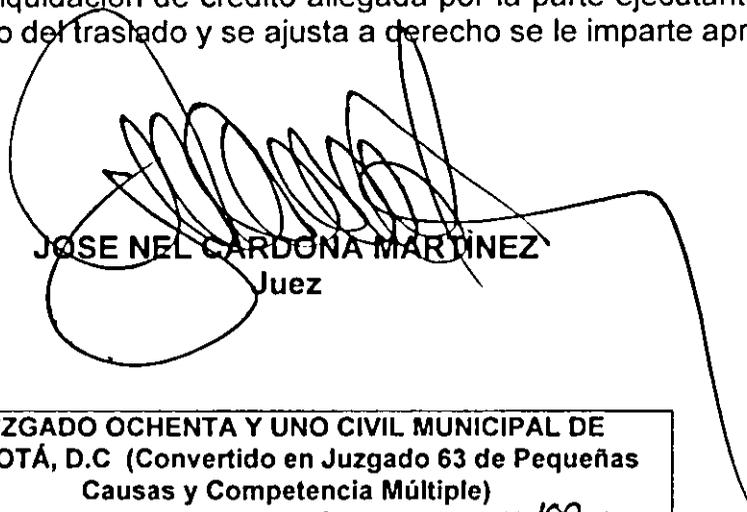
Bogotá, D.C.,

12 5 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0047600

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LA Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

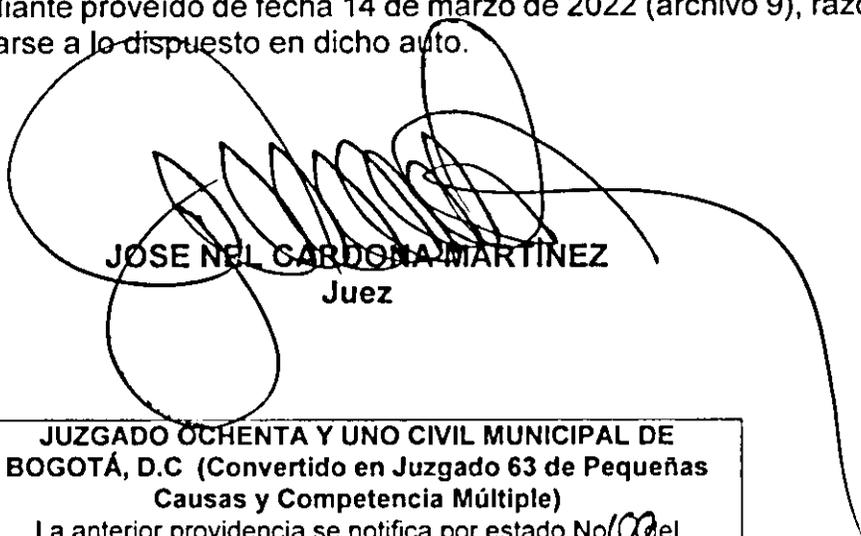
Bogotá, D.C.,

12 5 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0048700

Se le aclara a la memorialista que el escrito radicado el 9 de noviembre de 2021 ya fue resuelto mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2022 (archivo 9), razón por la cual debe estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

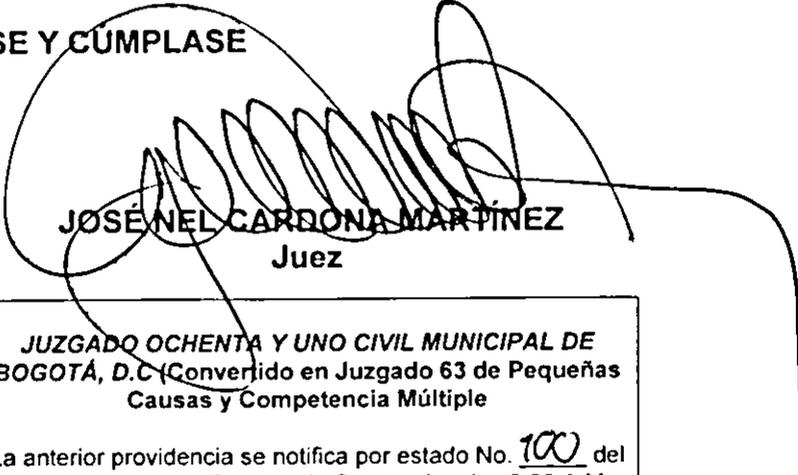
Bogotá, D.C., 125 OCT 2022

Referencia: 110014003081-2021-0567-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo ejecutado Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto, acredite la calidad de FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA, como apoderado judicial de la entidad.

Cumplido el término anterior, secretaria ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

25 OCT. 2022

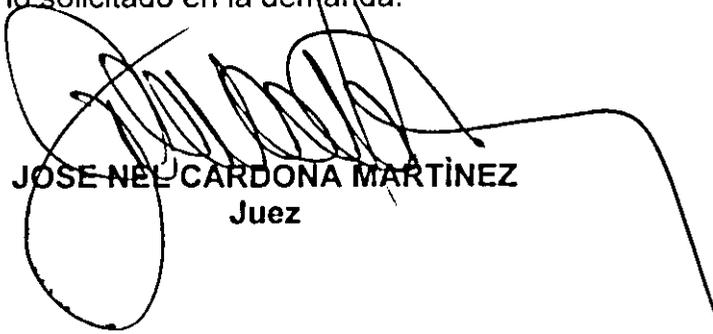
Referencia: 110014003081-2021-0058500

Como quiera que la anterior liquidación de costas (archivo 12) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$25.248.992,00, téngase en cuenta que no se libró intereses de mora sobre dicho capital de acuerdo con lo solicitado en la demanda.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**
La anterior providencia se notifica por estado No 00 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

26 OCT. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0664-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada DIAMILE TORRES ALFONSO, debido a que, en el mensaje de datos remitido se adjuntó el traslado de la demanda y el mandamiento de pago de otro expediente judicial¹.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado 36 homologo contra FRANCISCO LEONARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

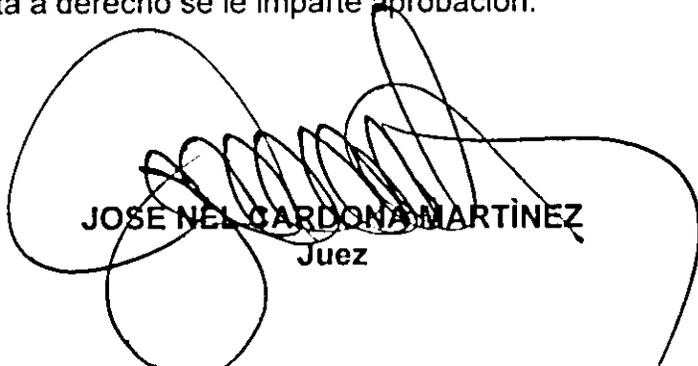
125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0069600

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo 13), respecto a la corrección del numeral segundo del proveído de fecha 17 de junio de 2022, observa el despacho que le asiste razón, toda vez que no se había corrido traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 446 del Código General del proceso, en consecuencia se deja sin valor y efecto el numeral segundo del auto del 17 de junio de 2022.

Ahora bien, como quiera que en el archivo 14 aparece el traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y la misma no fue objetada en el término de traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0794-00

1.- El Despacho se abstiene de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por la abogada Tatiana del Pilar González, debido a que, no funge como apoderada de la parte actora. Al respecto, se debe indicar que, en auto del 23 de agosto de 2022, se le reconoció personería a Sugely Rentería Mosquera, como apoderada del extremo demandante.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado NELSON MIGUEL SANCHEZ MARTINEZ, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente (art. 301 del CGP), al constituir apoderado judicial.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el ejecutado para pagar y/o excepcionar.

3.- Reconocer personería a la profesional del derecho LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS, como como apoderado del ejecutado SANCHEZ MARTINEZ, para los fines y efectos del poder conferido (arch.15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
26 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

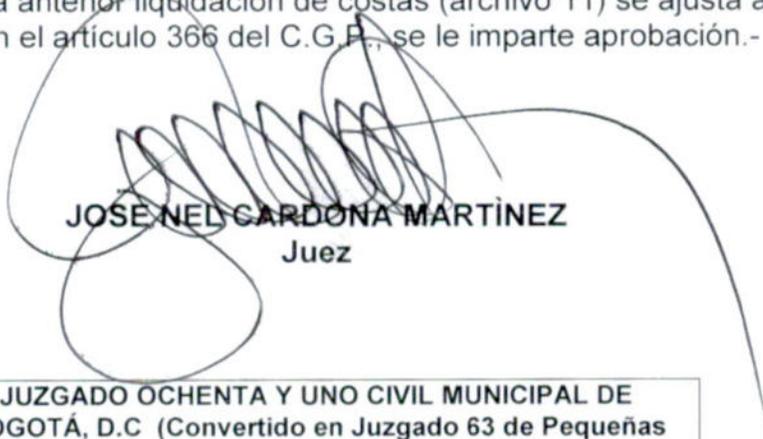
Referencia: 110014003081-2021-0087000

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito de los dos pagares en la suma de \$23.665.940,77, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Como quiera que la anterior liquidación de costas (archivo 11) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 00 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

Republica de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/04/2021	30/04/2021	5	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 14 933 470,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47 236,18	\$ 47 236,18	\$ 0,00	\$ 14 980 706,18
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291 503,46	\$ 338 739,64	\$ 0,00	\$ 15 272 209,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281 953,70	\$ 620 693,35	\$ 0,00	\$ 15 554 163,35
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290 898,16	\$ 911 591,51	\$ 0,00	\$ 15 845 061,51
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291 806,00	\$ 1 203 397,51	\$ 0,00	\$ 16 136 867,51
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281 660,82	\$ 1 485 058,33	\$ 0,00	\$ 16 418 528,33
01/10/2021	14/10/2021	14	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130 689,38	\$ 1 615 747,71	\$ 0,00	\$ 16 549 217,71
15/10/2021	15/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9 334,96	\$ 1 625 082,67	\$ 54 537,00	\$ 16 504 015,67
16/10/2021	31/10/2021	16	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149 359,30	\$ 1 719 904,96	\$ 0,00	\$ 16 653 374,96
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282 831,95	\$ 2 002 736,92	\$ 0,00	\$ 16 936 206,92
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295 129,25	\$ 2 297 866,17	\$ 0,00	\$ 17 231 336,17
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298 142,87	\$ 2 596 009,03	\$ 0,00	\$ 17 529 479,03
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277 957,60	\$ 2 873 966,63	\$ 0,00	\$ 17 807 436,63
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310 275,57	\$ 3 184 242,20	\$ 0,00	\$ 18 117 712,20
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308 605,80	\$ 3 492 848,00	\$ 0,00	\$ 18 426 318,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328 627,87	\$ 3 821 475,87	\$ 0,00	\$ 18 754 945,87
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327 799,92	\$ 4 149 275,79	\$ 0,00	\$ 19 082 745,79
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14 933 470,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294 798,84	\$ 4 444 074,63	\$ 0,00	\$ 19 377 544,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 14 933 470,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14 933 470,00
Total Interes de Plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4 498 611,63
Total a Pagar	\$ 19 432 081,63
- Abonos	\$ 54 537,00
Neto a Pagar	\$ 19 377 544,63

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/08/2021	31/08/2021	15	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 3.641.937,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.434,64	\$ 34.434,64	\$ 0,00	\$ 3.676.371,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.690,73	\$ 103.125,36	\$ 0,00	\$ 3.745.062,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.574,15	\$ 173.699,52	\$ 0,00	\$ 3.815.636,52
01/11/2021	21/11/2021	21	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.283,44	\$ 221.982,96	\$ 0,00	\$ 3.863.919,96
22/11/2021	22/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.299,21	\$ 224.282,17	\$ 191.604,00	\$ 3.674.615,17
23/11/2021	30/11/2021	8	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.393,69	\$ 51.071,86	\$ 0,00	\$ 3.693.008,86
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.975,38	\$ 123.047,24	\$ 0,00	\$ 3.764.984,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.710,33	\$ 195.757,57	\$ 0,00	\$ 3.837.694,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.787,60	\$ 263.545,17	\$ 0,00	\$ 3.905.482,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.669,22	\$ 339.214,39	\$ 0,00	\$ 3.981.151,39
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.262,00	\$ 414.476,39	\$ 0,00	\$ 4.056.413,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.144,94	\$ 494.621,33	\$ 0,00	\$ 4.136.558,33
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.943,02	\$ 574.564,35	\$ 0,00	\$ 4.216.501,35
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.641.937,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.894,80	\$ 646.459,14	\$ 0,00	\$ 4.288.396,14

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.641.937,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.641.937,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 838.063,14
Total a Pagar	\$ 4.480.000,14
- Abonos	\$ 191.604,00
Neto a Pagar	\$ 4.288.396,14

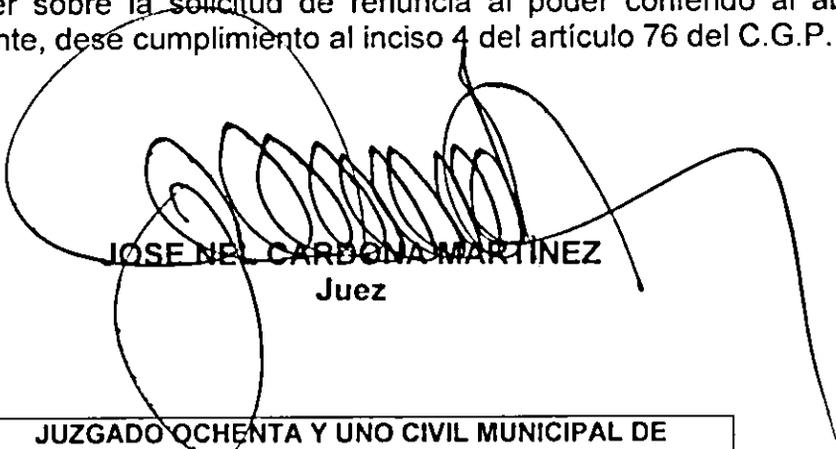
Observaciones:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., : 12 5 OCT. 2022
Referencia: 110014003081-2021-0091200

Previo a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder conferido al abogado principal y suplente, dese cumplimiento al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 6 OCT 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

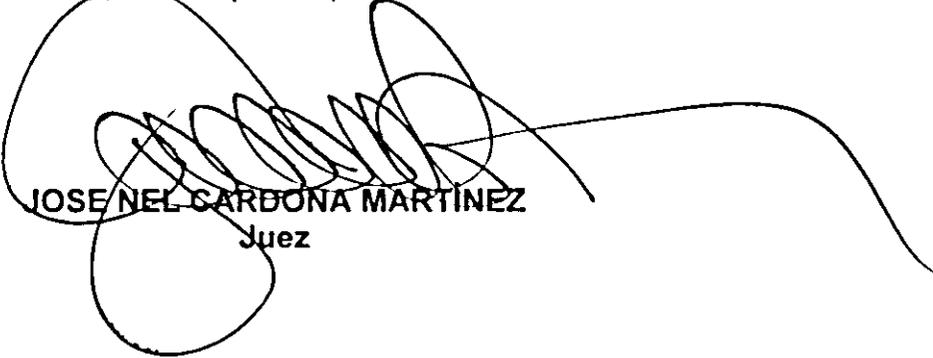
12 5 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0097000

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

La anterior liquidación de costas (archivo 10) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación. -

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LA Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

12 6 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

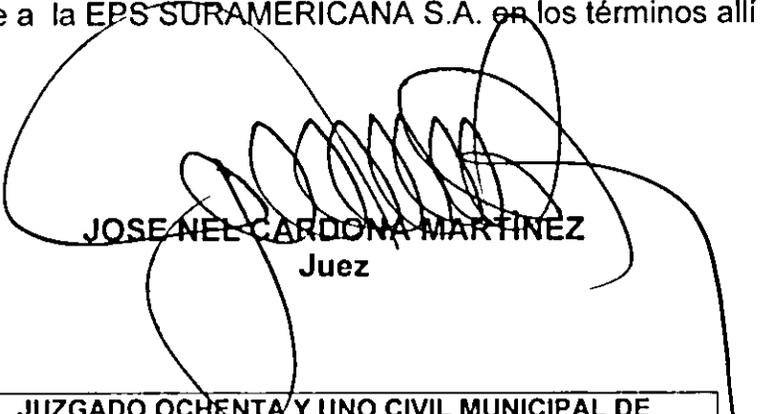
Bogotá, D.C.,

12 5 OCT 2022

Referencia: 110014003081-2021-0097700

En atención a la petición contenida en el archivo 7 del expediente digital, por secretaría ofíciase a la EPS SURAMERICANA S.A. en los términos allí solicitados

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

12 6 OCT. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT 2022

Referencia: 110014003081-2021-0998-00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora (arch. 06), el Despacho Resuelve:

1.- **EMPLAZAR** a la ejecutada **MARÍA LUCRECIA EPE YULE**, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
26 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

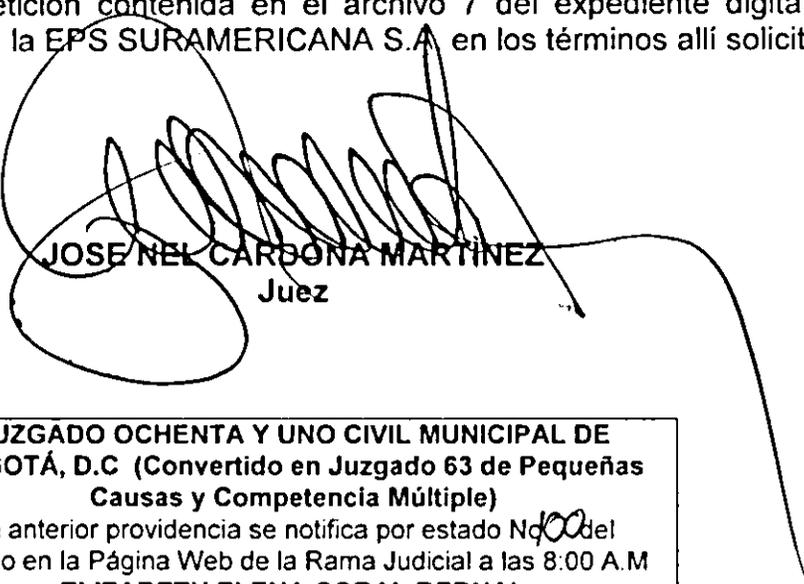
Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0100400

En atención a la petición contenida en el archivo 7 del expediente digital, por secretaría oficiase a la EPS SURAMERICANA S.A en los términos allí solicitados

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

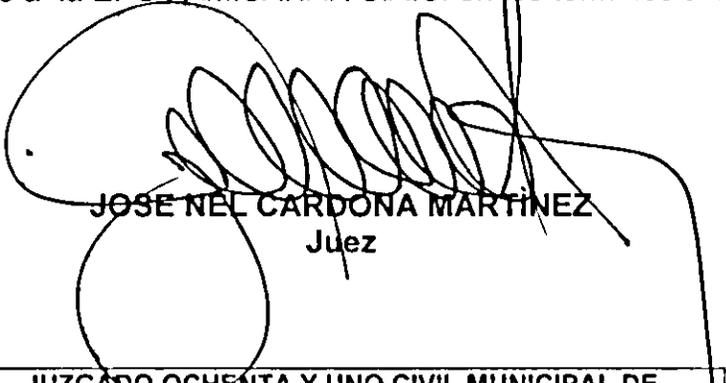
Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0103300

En atención a la petición contenida en el archivo 7 del expediente digital, por secretaría oficiase a la EPS FAMISANAR S.A.S. en los términos allí solicitados

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

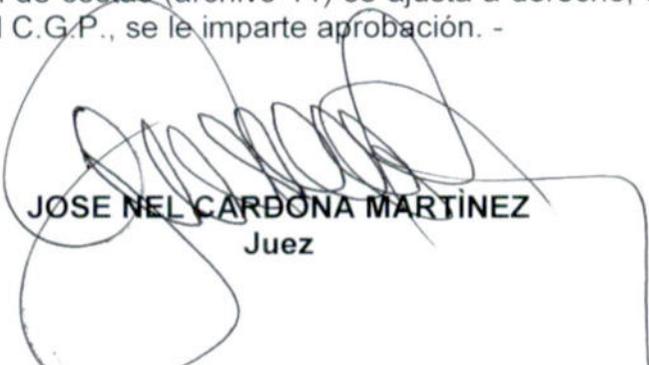
125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0104000

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

La anterior liquidación de costas (archivo 11) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación. -

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.O.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 109 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

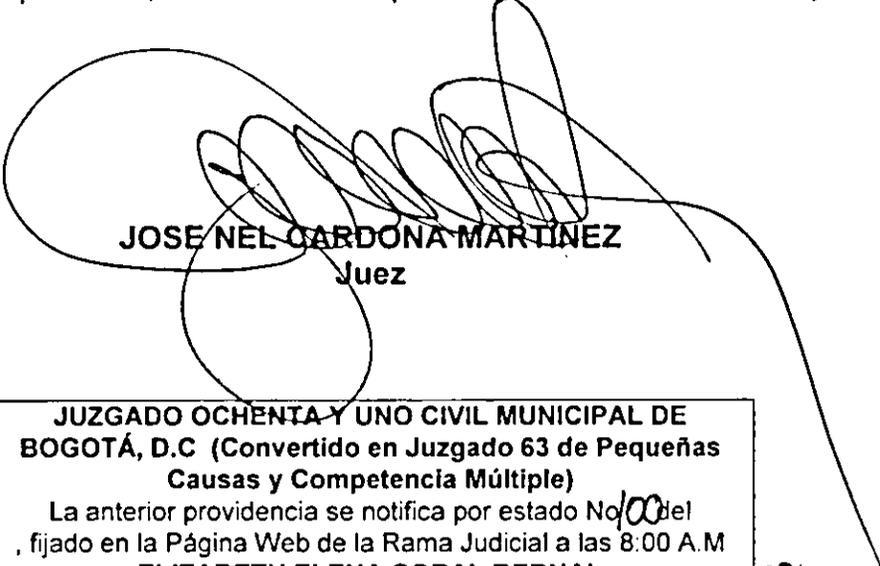
125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0106400

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado ALVARO RICARDO MANRIQUE CASTILLO.

Por secretaría procédase al emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 100 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01314-00

Se reconoce personería a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, como apoderada la parte ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido.

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la revocatoria del poder de **RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS**, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE(2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
26 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

125 OCT. 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: ALEXANDER LOZANO GONZALEZ
Radicación: 2021-1381
Asunto: Recurso de Reposición

I. ASUNTO POR TRATAR

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 02 de agosto de 2022.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el proveído censurado, el Despacho negó el mandamiento de pago, por no allegar el título valor de la presente acción conforme lo regula el artículo 430 del CGP.

Inconforme con esta determinación, la apoderada judicial del extremo demandante interpuso recurso de reposición argumentando que, la demanda fue presentada a través de medios digitales y tecnológicos dispuestos por el poder judicial, razón por la cual es probable que se haya presentado un error durante el cargue del archivo que contiene el título ejecutivo, bien por falla técnica o el tamaño inapropiado del documento o simplemente un error del servidor.

Agrega que el numeral 3° del artículo 84 señala que la demanda deberá acompañarse de los documentos que se pretenda hacer valer, y se encuentren en poder del demandante, como lo es el pagaré base de la ejecución, por lo que considera que debió inadmitirse la demanda.

Así las cosas, solicita reponer el auto del 02 de agosto de 2022 y en consecuencia, proferir orden de pago.

III. CONSIDERACIONES

Sabido es, que el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos, cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, y como fin primordial busca asegurar que el titular de la relación jurídico-sustancial fuente de obligaciones pueda por medio del órgano jurisdiccional del Estado procurar el cumplimiento de tales obligaciones cuando el deudor se rehúse a ejecutarlas de manera voluntaria.

De entrada, se advierte que la decisión censurada se mantendrá incólume, de cara a las motivaciones que a continuación se exponen.

El numeral 3º del artículo 84 del CGP nos enseña que: "*A la demanda debe acompañarse... Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*" (Negrilla por el Despacho).

Por su parte, el artículo 430 de la misma codificación, señala que: "***Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)***" (Negrilla por el Despacho).

Ahora bien, recordemos que la característica principal del proceso ejecutivo consiste en que inicia con una providencia de fondo, que aunque perteneciente a la tipología de los autos, encarna un auténtico pronunciamiento sobre el derecho sustancial reclamado, por tal motivo el juez, cuando examina el título aportado por el demandante, debe concluir que este reúne las exigencias legales, en consecuencia le ordenará al demandado que satisfaga la obligación que compulsivamente se le cobra, "*en franco e inmediato reconocimiento del derecho sustancial recogido en la pretensión, aspecto que en los demás procesos sólo se practica en la sentencia, en tanto que el auto admisorio de la demanda que en ellos se profiere, es de estirpe puramente formal*" (Tribunal Superior de Bogotá. Auto 99-9 del 5 de abril de 2012).

Es así como el Proceso Ejecutivo, a diferencia del Proceso Declarativo, tiene una característica fundamental cual es, "*la existencia de la certeza y determinación del derecho material pretendido*", la que aparece en el documento que de manera sine qua non, se debe acompañar con la demanda y que puede consistir en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, a las luces del artículo 422 del CGP.

En palabras del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil: "***el mandamiento se produce siempre y cuando se acompañe a la demanda un documento que preste mérito ejecutivo*** (Art. 497 C.P.C., hoy 430 C. G. del P.), *es decir, que reúna las características mencionadas y se constate la fuerza ejecutiva e idoneidad que le permita constituirse en el fundamento de la orden de pago que se deba proferir, de manera que no se trata de cualquier clase de obligación, sino de una cualificada, la que debe surgir del documento o conjunto de documentos, si se trata de un título complejo, que tenga la virtualidad de producir en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible, sin que haya necesidad de hacer mayores inferencias o disquisiciones para determinar su existencia y condiciones*"¹. (Negrilla por el Despacho)

Conforme a lo expuesto, no puede ahora, la parte actora pretender arrimar la documental echada de menos –pagaré–, pues lo cierto era que, al momento de calificarse la demanda en aras de determinar la viabilidad de librarse la orden de pago, no fue adjuntando al expediente, sin acreditar siquiera sumariamente los problemas tecnológicos que se duele.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el recurrente, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

¹ Auto de 9 de junio de 2016 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá MP. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

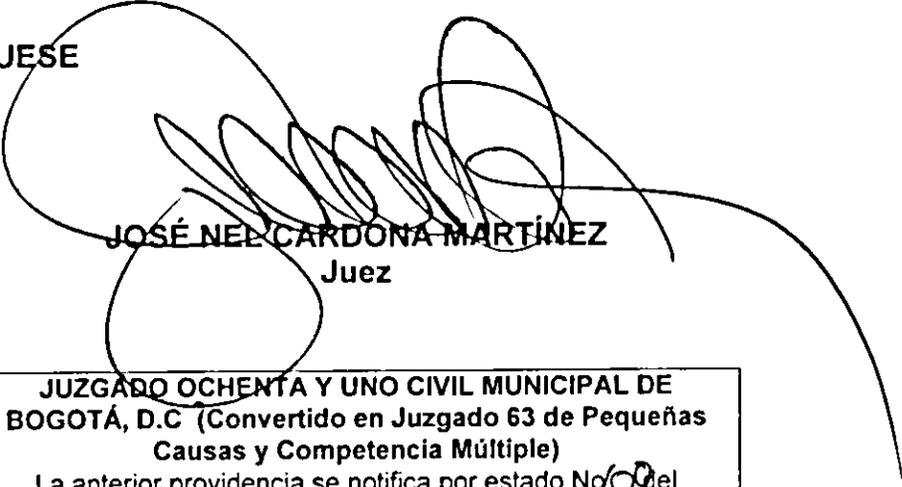
DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto calendarado el 02 de agosto de 2022, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 02 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

126 OCT. 2022



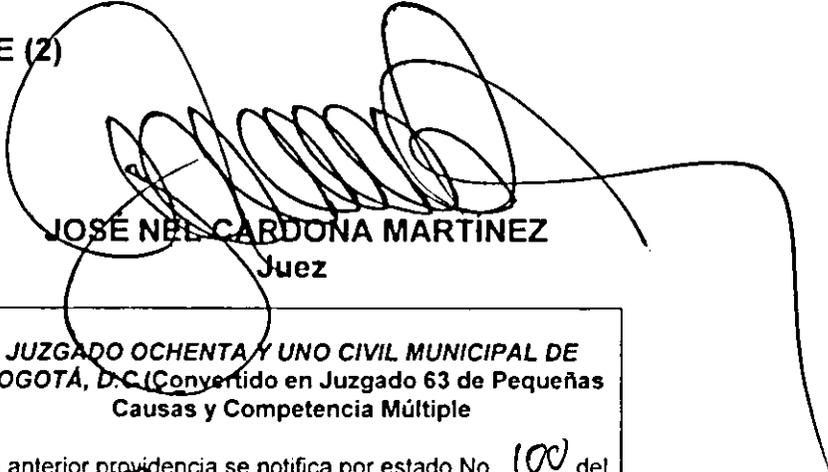
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0126-00

Atendiendo la solicitud de "embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas o dinero en efectivo que se encuentren en el único local comercial habilitado por la sociedad ejecutada EKI DESIGN S.A.S." el libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
12-6 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0126-00

Previo a resolverse sobre la notificación de la sociedad demandada EKI DESING SAS, se requiere al extremo demandante para que allegue al proceso el *acuse de recibido* del correo electrónico remitido a la demandada, acreditando que se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago y sus anexos, conforme lo reglamenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0206-00

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, al poder a él conferido por el extremo demandante, como se desprende del archivo digital No. 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

*JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 OCT 2022

Referencia: 110014003081-2022-0464-00

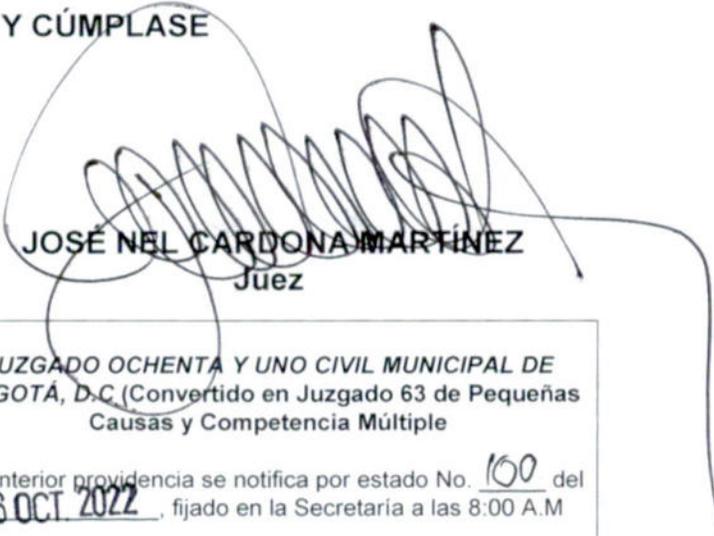
Atendiendo la solicitud que antecede (arch.08 c.1) y al tenor de lo normado en el artículo 286 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto del 23 de agosto de 2022 (arch.07 c.1) en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **HERNANDO PICO CASTILLO**, y no como quedo en el auto que se corrige. En los demás, manténgase incólume.

Notifíquese el presente auto a los demandados junto con el proveído que se corrige.

2.- Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
16 OCT 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0510-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado Gonzalo Villamarin Penagos, se requiere al extremo ejecutante para que le dé cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0452-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado HECTOR JULIO JIMENEZ CANO se notificó por aviso (archs. 04 y 08) y MARIA VALENTINA VILLAMIL LINARES, por conducta concluyente¹ (arch.03) del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes, dentro de la oportunidad legal formularon excepciones de mérito.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados (arch.03), se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del
126 OCT. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Artículo 301 del CGP.